

Se publica este periódico los **Martes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de **6 rs. al mes** para esta ciudad, llevado á las casas, y **8 para fuera franco de porte.** Las Justicias pagan **5 rs. y 25 mrs.** por cada trimestre. **No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.**



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauco.	} <i>La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3</i>
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	} <i>D. Eugenio de Barros</i>
Alcafices.....	
Benavente.....	
Puebla.....	
	} <i>D. Pedro Blanco Bobo.</i>

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

Seccion 2ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual se ha servido dirigirme la siguiente circular.

Por el Ministerio de la Guerra en 7 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Intendente jeneral militar lo siguiente. Considerando S. M. la REINA Gobernadora que la actual penuria de fondos del Tesoro público exige imperiosamente la reforma de todo gasto que no merezca la calificacion de absolutamente indispensable; convenida al propio tiempo de que las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 15 de la Real instruccion de 30 de Agosto del año último, sobre asignacion de raciones de campaña y abono en dinero de las que se prohíbe extraer en especie, son por la misma escasez de fondos, imposibles de cumplir, con respecto á la totalidad de los interesados, al paso que un medio de injustas escepciones en favor de algunos pocos, y enterada por último, asi de lo espuesto por V. S. en fecha 8 de Febrero último, como de los dictámenes posteriormente emitidos por la

Junta jeneral de Inspectores y por el Duque de la Victoria, Jeneral en jefe del Ejército del Norte, S. M. ha tenido á bien resolver lo siguiente:—

- 1.º Se declaran suprimidos los artículos 21 y 15 de la mencionada Instruccion de 30 de Agosto del año próximo pasado; que tratan del abono en dinero de una parte de las raciones de campaña que en ella se asignan á las diferentes clases del Ejército, y queda por tanto reducido este auxilio únicamente á las que se declara permitido extraer en especie.
- 2.º Queda igualmente suprimido el artículo 8.º, habida consideracion á la dificultad de ser observada con la equidad que requiere y á los abusos y parcialidades á que su permanencia habria de dar lugar.—
- 3.º La racion de pienso señalada á la clase de oficiales de administracion militar y del Ministerio de cuenta y razon de artillería y á los Factores de provisiones que por el artículo 9 de la referida Instruccion se declara permitido extraer en especie en los casos de hallarse los primeros ejerciendo funciones de Comisario de guerra, ó empleados unos y otros en comisiones importantes del servicio, que á juicio de sus jefes les obligue á mantener caballo, se entenderá limitada estrictamente á los que tengan á su cargo comisiones del servicio, cuyo buen desempeño de toda necesidad exija estar montados.—
- 4.º Igual exigencia habra de mediar para la concesion del mismo beneficio á los Ayudantes primeros y segundos del cuerpo de Sanidad militar en los casos de que trata el artículo 10.—
- 5.º La autorizacion que

por el 17 se concede á los Jenerales en jefe para limitar la extraccion de raciones hasta el punto que estimen conveniente, es la voluntad de S. M. se entienda solo aplicable á los casos extremos, y en estos acordando primero que los individuos de todas las clases del Ejército se sujeten á percibir una sola racion como el soldado, y en últimos apuros á cercenar á todos igualmente de esta misma racion la parte que la necesidad hicieré inescusable.—6.º y último.—A ejemplo de lo que se declara en el artículo 13 en cuanto á las raciones de etapa que prescribieren los Jefes, oficiales y demas individuos que espresa la misma instruccion se entenderá que á la clase de subalternos de los cuerpos del Ejército podrá suministrarse si los interesados lo pidieren, una segunda racion de pan en especie, pero en concepto que esto ha de ser de acuerdo con el Intendente militar respectivo, y dado que lo permita el estado de existencias en almacenes, y en intelijencia tambien de que como las dos de etapa que están en posesion de extraer, les serán descontados del importe de sus sueldos. De Real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y gobierno en la parte que le corresponde.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion provincial, encargándole disponga su insercion en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia.

Cuya Soberana resolucion se inserta en este Periódico oficial para los efectos que en ella se expresan.

Zamora 26 de Julio de 1839. =
Antonio Golfín.

Sin embargo de lo prevenido por las Circulares de 2 de Febrero, 22 de Marzo, 18 de Abril y 14 de Mayo últimos insertas en los Boletines números 423, 436, 444 y 452 relativas á que los Ayuntamientos remitiesen sin demora á este Gobierno Político los testimonios de los valores de Propios y Arbitrios de las cuentas de los años 1836, 837 y 838; resulta que no lo han verificado hasta la fecha los pueblos de los partidos judiciales correspondientes á esta Provincia que á continuacion se expresan.

PARTIDO DE LA PUEBLA
de Sanabria

AÑOS.

Anta de Tera.	36.	38.
Carbajales de la Encomienda.	id.	37. id.
Donado.	id.	id. id.
Dornillas.	id.	id. id.
Espadañedo.	id.	id. id.
Faramontanos de la Sierra.	id.	id. id.
Justel.	id.	id. id.
Lagarejos.	id.	id. id.
Lanseros.	id.	id. id.
Letrillas.	id.	id. id.
Mombuey.	id.	id. id.
Muelas de los Caballeros.	id.	37. 28.
Murias.	id.	id. id.
Otero de Centenos.	id.	id. id.
Pequé.	id.	id. id.
Porto.	36.	id. id.
Riva de Lago.	id.	id. id.
San Ciprian.	id.	id. id.
Vigo.	id.	id. id.
Villar de Ciervos.	id.	id. id.
Villalverde.	id.	id. id.
<i>Id. de Benavente.</i>		
Ayoó.	36.	id. id.
Barcial del Barco.	id.	id. id.
Bretó.	id.	id. id.
Bretocino.	id.	id. id.
Burganes.	id.	id. id.
Cañizo.	id.	id. id.
Carracedo.	id.	37. id.
Castro Gonzalo.	id.	id. id.

Castropepe.	id.	id. id.	Villalba de la Lampreana.	id.	id. id.
Castroverde de Campos.	36.	37. 38.	Villamayor de Campos.	id.	id. id. 38.
Cerecinos de la Orden.	id.	id. id.	Villalobos.	id.	id. id.
Cerecinos de los Barrios.	id.	id. id.	Villalpando.	id.	id. id.
Colinas de Trasmonte.	id.	id. id.	Villanueva de Azuague.	36.	id. id.
Coomonte.	id.	id. id.	Villanueva del Campo.	id.	id. id.
Cotanes.	id.	id. id.	Villar de Fallabes.	id.	id. id.
Fuentes de Ropel.	id.	id. id.	Villardiga.	36.	id. id.
Granja de Moreruela.	id.	id. id.	Villarrin de Campos.	id.	id. id.
Granucillo.	id.	id. id.	Villabeza del Agua.	id.	id. id.
Manganeses de la Lampreana.	id.	id. id.	<i>Id. de Toro.</i>		
Id. de la Polvorosa.	36.	id. 38.	Aspariegos.	36.	37. id.
Maire de Castroponce.	id.	id. id.	Belver.	id.	id. id. 38.
Micereces.	id.	id. 38.	Benialbo.	id.	id. id.
Milles de la Polvorosa.	id.	id. id.	Bustillo.	id.	id. id.
Morales del Rey.	id.	id. id.	Fresno de la Rivera.	id.	id. id.
Mozar.	id.	id. id.	Fuentes Secas.	id.	id. id.
Olmillos de Valverde.	id.	id. id.	Gallegos del Pan.	id.	id. id.
Pobladura del Valle.	id.	id. id.	Jambrina.	id.	id. id.
Quintanilla de Urz.	id.	id. id.	Jema.	id.	37. 38.
Id. del Monte.	id.	id. id.	Malva.	id.	id. id.
Id. del Olmo.	id.	id. id.	Morales de Toro.	id.	id. id.
Redelga.	id.	id. 38.	Pelca-Gonzalo.	id.	37. id.
Revellinos.	id.	id. id.	Pobladura de Valderaduey.	36.	id. id.
Riego del Camino.	36.	id. id.	Pozo-antiguo.	id.	id. id. 38.
San Agustin.	id.	id. 38.	Sanzoles.	id.	id. id.
San Cristobal de Entreviñas.	id.	id. id.	Tagarabuena.	id.	id. id.
S. Estéban del Molar.	id.	id. id.	Villalazan.	id.	id. id.
S. Martin de Valderaduey.	id.	id. id.	Villalonso.	id.	id. id.
S. Miguel del Valle.	id.	37. 38.	Vezdemarban.	id.	id. id.
Sta. Colomba de las Caravias.	id.	id. id.	Villalube.	36.	id. 38.
Sta. Cristina de la Polvorosa.	id.	id. id.	Villavendimio.	id.	id. id.
Sta. Marta de Tera.	36.	id. id.	<i>Id. de Fuente Saucó.</i>		
Santovenia.	36.	37. 38.	Argujillo.	36.	37. id.
Sitrama de Tera.	id.	id. id.	Cañizal.	id.	id. id. 38.
Tapioles.	id.	id. id.	Castrillo.	id.	id. id.
Uña de Quintana.	id.	id. 38.	Cubo de tierra del vino.	id.	id. id.
Vecilla de la Polvorosa.	id.	id. id.	Cuelgamures.	36.	37. id.
Vega de Villalobos.	id.	id. id.	Fuentes Preadas.	id.	id. id.
Verdenosa.	id.	id. id.	Maderal.	id.	id. id.
Vidayañez.	id.	id. id.	Mayalde.	36.	37. id.
Villabrázaro.	36.	id. id.	Olmo.	id.	id. id.
			Piñero.	id.	id. id.
			San Miguel de la Rivera.	36.	37. id.
			Vadillo.	id.	id. id.

Vallesa. id, id, 38.
 Villabuena. id, id, id.
 Villaescusa. id, ,, ,,
 Villamor de los Escuderos. id, ,, 38

Id. de Bermeillo de Sayago.

Fermos lle. 36, 37, 38.
 Penausende. id, ,, id.
 Pereruela. id, 37 id.

Id. Alcañices.

Alcañices. 36, 37, 38.
 Carbajales. id, id, id.
 Lober. id, id, id.
 Navianos de Valverde. id, id, id,
 Olmillos de Castro. id, id, id,
 Peril a de Castro. id, id, id,
 S. Martin de Távara. id, id, id,
 S. Vicente del Barco. id, id, id,
 S. Vitero. id, id, id,
 Távara. id, id, id,
 Villalcampo. id, id, id,

Id. de Zamora.

Almaraz. ,, 37, 38.
 Almendra. 36, id, id,
 Andavias. id, ,, ,,
 Arcenillas. id, 37, 38,
 Arquillos. id, id, id,
 Bamba. id, id, id,
 Casaseca de Campan. id, id, ,,
 Id. de las Chanas. id, id, ,,
 Cazorra. id, id, 38,
 Cerecinos del Carizal. id, id, id,
 Corrales. id, ,, ,,
 Cubillos. ,, 37, ,,
 Entrala. 36, id, 38
 Madridanos. 36, ,, ,,
 Molacillos. id, 37 ,,
 Monfarracinos. id, id, 38
 Montamarta. id, id, ,,
 Moraleja del vino. id, id, ,,
 Morales del vino. 36, 37, 38
 Moreruela de los Infanzones. id, id, id,
 Muelas. id, id, id,
 Pajares. id, id, id,
 Perdigon. id, id, id,
 Piedrahita. id, id, 38,

Pontejos. id, id, id.
 Roales. id, id, id.
 S. Cebrian de Castro Torafe. ,, id, id.
 S. Marcial. ,, id, ,,
 Tardobispo. ,, id, 38.
 Torres. 36, id, id.
 Valcabado. ,, id, id.
 Villaralbo. 36, ,, ,,
 Villaseco. id, 37, 38

En su consecuencia me dirijo á los actuales Alcaldes de los referidos pueblos para que tan luego como reciban esta, enteren de su contenido á sus anteriores, previniéndoles en el acto que sin levantar mano, formen dichos testimonios con sujecion al formulario que corre unido á la Circular del citado 14 de Mayo, los cuales remitirán en seguida por el correo ordinario á este Gobierno Politico para los efectos consiguientes; en la inteligencia que contra los que se hallen en descubierto de esta tan indispensable obligacion para el 1.º de Setiembre próximo venidero, sufrirán los efectos de apremio. Zamora 22 de Julio de 1839. —Antonio Golfin.

La junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid ha resuelto últimamente volver á anunciar al público la venta de las fincas rústicas y urbanas de su propiedad situadas en esta corte y fuera de ella, con expresion del terreno que ocupan, valores de sus tasaciones, y cantidades que por ellas se han ofrecido, haciendo igual anuncio en los Boletines oficiales de cada provincia para su mayor publicidad. Una casa en esta corte, sita en la calle ancha de San Bernardo, con accesorias á la de Monserrat y San Hermenegildo, señalada con los números 1, 2 y 80 nuevos, y 1, 2, y 3 antiguos de la manzana 506, con 15,466 pies, tasada por el arquitecto D. Custodio Moreno en la cantidad de 1. 777,532 rs., por la cual se han ofrecido 4 964,058 rs. en los siguientes créditos contra la compañía: en escrituras á vales 2.441,741 rs. y 5 mrs: idem á metálico 298,539 rs. con 4 maravedis, y en libramientos de intereses 2.223,777 rs. y 25 mrs.

Otra calle de Mirael sol con vuelta al callejon sin salida de la Peña de Francia, núm. 9 nuevo y 1 antiguo, manz. 82 85, con 50,662 1/2 pies, avalorada en 412 190 rs. por el mismo arquitecto.

Otra casa en el Real sitio de S. Ildefonso, calle de Embajadores, núm. 7, con 1725 pies de sitio, tasada por el arquitecto de la ciudad de Segovia D. Victor Villanueva en 40,126 reales y 8 mrs.

Otra con huerta y jardin, tasada por el mismo arquitecto y por el jardinero de S. M. D. José Suarez en 35,888 rs. con 17 mrs.

Por la alberca de caz, paredes de esta y aquella segun tasacion del mismo arquitecto 3109 rs.

Otra casa en el Real sitio de Aranjuez, calle del Rey, núm. 34, conocida con el título de Corralon, con 13 402 pies de sitio, tasada por el arquitecto D. Clemente Delgado en 76 999 rs. Han ofrecido por ella en créditos contra la misma compañía 3000 rs. en los créditos siguientes: 1000 rs. por un capital á efectivo, y 2000 en libramientos de intereses.

Otra en el mismo Real sitio, calle del Capitan, núm. 3, con accesorias á la del Príncipe, que tiene de sitio 13171 pies, tasada por el mismo arquitecto en 136 107 rs., por la cual han ofrecido en créditos contra la compañía 299 712 rs. con 29 mrs., los 1400 en capitales á efectivo, y el resto en libramientos de intereses.

Otra en la ciudad de Cuenca, extramuros de las márgenes del rio Júcar, que sirvió de fábrica de paños, con 330 pies de sitio, tasada por D. Ramon Sierra, arquitecto de aquella ciudad, en 500,015 rs.

El casco del tinte de la propia casa fábrica, con 2124 pies, tasada en 2,313 rs.

La casa del batan con 11,520 pies de sitio, avalorada en 33,240 rs.

El coladero, lavadero, con una casa pequeña, en 7745 rs.

La muralla ó pared del ángulo

izquierdo de la fachada de la fábrica que termina en la casa de la Misericordia, en 600 rs.

La isla que esta al norte de esta fábrica, con frutales, emparrado y casa. en 6,278 rs.

El caz que se halla al Sur de la fábrica con cabida de nueve armadas, con la era que la rodea, en 14,010 rs.

Otra casa en la ciudad de Valencia, en la plaza del Carmen, núm. 2 manz. 282, tasada por el arquitecto D. Francisco Galatayud en 130,500 rs. vn.

Otro á espaldas de la que antecede, señalada con el número 3 de la misma manzana, que conduce al muro de la calle estrecha, valuada por el propio arquitecto en 45,750 rs.

Otra situada en la calle de Fornals, núm. 1. manzana 203, apreciada por el mismo arquitecto en 62,750 rs.

Un quinto en la dehesa de Zacaena, llamado de S. Pedro, término de Damiel, compuesto de 90 cuerdas de tierra de labor, y 8 y 2 celemines de desaguado; parte de otro llamado de Torrovisco, compuesto de 319 cuerdas de tierra de labor, 45 con 10 celemines de desaguado, con su casilla, pozos y norias, tasados el primero en 29,340 rs., y el segundo en 123,104 rs. por los agrimensores aprobados D. Félix Nuñez y Trenas y D. José Martín Almagro, y la casilla, pozos y norias en 1400 rs.

En su consecuencia se admitirán de nuevo las proposiciones ó mejoras á las ya hechas, en la secretaría del establecimiento, por escrito y firmadas por los que las hicieren ó sus representantes, en el término de tres meses, contados desde la fecha del primer anuncio, bajo la condicion siguiente:

Que las proposiciones ó las mejoras á las ya presentadas podrán hacerse á metálico, ó créditos con la misma compañía de los ya reconocidos, á voluntad y mútuo convenio entre el establecimiento y los licitadores, é igualmente y bajo los mismos términos en créditos corrientes contra el Estado, segun los cambios á que recíprocamente se consideren.

Madrid 15 de julio de 1839.—
Por la diputacion y direccion je-

neral de los cinco gremios mayores.—Vicente de la Torre y Rumoroso.

Seccion 1ª

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fermoselle, correspondiendo á la escitacion inserta en el Boletin oficial de 13 de Abril último núm. 442, me ha remitido tres arrobas de hilas y vendas. con destino á los hospitales del Ejército de operaciones del Norte: En su consecuencia no puedo menos de manifestar mi singular gratitud y benevolencia hácia los individuos que componen dicha corporacion como tambien á los particulares que han prestado tan relebante servicio.

Zamora 24 de Julio de 1839.
=Antonio Gofin.

*El Licenciado Don Mattas de Medina,
Juez de primera Instancia de esta
villa de la Puebla de Sanabria y su
Partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Martínez y José Barja, naturales del pueblo de Santigoso en Galicia Partido de Biana del Bollo, contra quienes se procede criminalmente por atribuirseles complicidad en la muerte dada á el Gallego Vicente Rodriguez, cerca de la venta de la Tuiza; para que en el término de treinta dias siguientes al de esta fecha se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulten, pues pasado sin verificarlo se sustanciará y determinará la causa en su rebeldía entendiéndose con los estrados del Juzgado los autos y diligencias que en ella sedieren. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Puebla y Julio 15 de 1839.—Por sumandado.—Cayetano Mato.

*El Intendente Militar del Distrito
de Valencia.*

Debiendo contratarse el servicio

de trasportes de tropas y efectos militares de este Distrito por el tiempo de dos años, á lo menos, bajo las condiciones aprobadas por S. M. que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar, las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de la misma, para cuyo único remate he señalado el dia treinta y uno de julio actual, á las doce en punto de su mañana.

Valencia 9 de julio de 1839.—
Manuel Boado.—Fermin Nebot,
Secretario.

ANUNCIO.

Junta Diocesana decimal de la Vicaría de S. Millan de Benavente.

Conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la Real Instruccion de 5 de Junio último dictada para la direccion y cobranza de la anticipacion del medio diezmo que se adeuda en el año decimal que empezó en primero de Marzo del corriente, debe contar esta Junta Diocesana entre sus vocales uno por los Participes legos; á quienes se les dirige este anuncio por medio del Boletin oficial, para elegir quien les represente en la misma; á cuyo fin se reunirán en esta villa y su Palacio Episcopal el dia 14 del próximo mes de Agosto á las 12 de su mañana, para que se proceda á la eleccion y nombramiento con que en el mismo dia se ha de presentar el nombrado á la Junta á ocupar su lugar. Benavente y Julio 20 de 1839.—Ramon Lopez Nuñez, Presidente.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Castrillo.

Habiéndose hallado en el término de esta villa de Castrillo una yegua negra cuyo dueño se ignora y no habiéndose hecho hasta el dia reclamacion alguna, he creído oportuno participarlo á V. S. para que con el propio objeto se sirva mandar su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, la que será en tregada á su verdadero dueño previa las formalidades y justificaciones oportunas de sus señas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Castrillo de la Guareña y Julio 16 de 1839.—El Alcalde Presidente—
Marcelino Garcia.—Sr. Jefe Político de la provincia de Zamora.